

OTRAS ENTIDADES

Banco Central de Chile

TIPOS DE CAMBIO Y PARIDADES DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EFECTOS DEL NUMERO 6 DEL CAPITULO I DEL TITULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES Y CAPITULO II.B.3. DEL COMPENDIO DE NORMAS FINANCIERAS AL 15 DE ABRIL DE 1998

Tipo de Cambio \$ Paridad Respecto (N° 6 del C.N.C.I.)	US\$
Dólar EE.UU. *	454,11 1,000000
Dólar Canadá	317,43 1,430600
Dólar Australia	293,77 1,545800
Dólar Neozelandés	249,31 1,821500
Libra Esterlina	757,86 0,599200
Marco Alemán	249,29 1,821600
Yen Japonés	3,51 129,328900
Franco Francés	74,40 6,103800
Franco Suizo	300,91 1,509100
Franco Belga	12,10 37,539200
Florín Holandés	221,41 2,051000
Lira Italiana	0,25 1798,921500
Corona Danesa	65,38 6,945400
Corona Noruega	60,14 7,551500
Corona Sueca	57,85 7,849800
Peseta	2,94 154,559600
Renminby	54,85 8,279100
Schilling Austria	35,45 12,809900
Markka	82,98 5,472300
ECU	494,57 0,918200
DEG	611,23 0,742946

\* Tipo de cambio que rige para efectos del Capítulo II.B.3. Sistemas de reajustabilidad autorizados por el Banco Central de Chile (Acuerdo N° 05-07-900105) del Compendio de Normas Financieras.  
Santiago, Abril 14 de 1998.- Miguel Angel Nacur Gazali, Ministro de Fe.

TIPO DE CAMBIO PARA EFECTOS DEL NUMERO 7 DEL CAPITULO I DEL TITULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES

El tipo de cambio "dólar acuerdo" (a que se refiere el inciso primero del N° 7 del Capítulo I, Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales), fue de \$470,96 por dólar, moneda de los Estados Unidos de América, para el día 14 de abril de 1998.- Miguel Angel Nacur Gazali, Ministro de Fe.

Gobierno Regional Metropolitano

MODIFICA PLAN REGULADOR METROPOLITANO DE SANTIAGO

(Resolución)

Núm.- 11.- Santiago, 2 de marzo de 1998.- Vistos:

- El Ord. N°304 de fecha 27 de enero de 1998, del Secretario Ministerial Metropolitano de Vivienda y Urbanismo, que remite una nueva proposición de modificación del Plan Regulador Metropolitano de Santiago, en las zonas de protección de puertos aéreos, que resuelve las observaciones formuladas por la Contraloría General de la República a la anterior proposición;
- Oficio Contraloría N°26.724 del 19.08.97, que devuelve sin tramitar la resolución N°24, de 1997, del Gobierno Regional Metropolitano.
- Resolución N°24, no tramitada, del Gobierno Regional de fecha 26/06/97;
- El Ord. N°09/2/1 6034 de la Dirección General de Aeronáutica Civil del 22.12.97, que reemplaza al oficio N°09/2/1817/3935 de fecha 28.09.95;
- Of. Int. N°06/02.01.98, que solicita informe jurídico;
- Ord. N°04 de 06.01.98, de Asesor Jurídico a Jefe Unidad de Desarrollo Urbano;
- Memoria Explicativa;
- Ord. N°1.085 de 18.12.96, de la Dirección de Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda y Urbanismo;

- Ord. N°723/95, del Director de OO.MM. de la Municipalidad de Pedro Aguirre Cerda; Ord. N°100/328/29.09.95, del Alcalde de la Municipalidad de Cerrillos; Ord. N°1.900-177/14.09.95, de la Alcaldesa de la Municipalidad de La Reina; Ord. N°2.100-149/04.09.95, del Director de OO.MM. de Peñalolén; Ord. N°9-795/03.10.95, del Director de OO.MM. de Vitacura; Ord. N°1.400-414/22.09.95, del Alcalde de la Municipalidad de Pudahuel; Ord. N°1.500-00083/11.10.95 del Alcalde de la Municipalidad de Maipú; Ord. N°1.121/29.08.95, del Alcalde de la Municipalidad de Lo Prado; Ord. N°U-000216/24.08.95 del Director de OO.MM. de Santiago, e
- Acuerdo N°19, de la Sesión N°9 de fecha 11 de marzo de 1998 del Consejo Regional Metropolitano de Santiago.

Resuelvo:

Modifícase el Plan Regulador Metropolitano de Santiago, aprobado por resolución N°20 del Gobierno Regional Metropolitano del 6 de octubre de 1994, publicado en el Diario Oficial del 04.11.97, en el siguiente sentido:

I.- Reemplázase en el inciso séptimo del Artículo 8.4.1.3., establecido en la Ordenanza del mencionado Plan la expresión "y parte del "área f" de transición adyacente a los cabezales", por la frase "y el área f de transición".

II.- Reemplázase el texto de la letra b.2. del artículo 8.4.1.3. establecido en dicha Ordenanza, por el siguiente:

"En el "área b" de mediano riesgo y en el "área f", de transición, graficadas en el plano RM-PRM-92-1.A-exceptuando los terrenos destinados a las instalaciones propias de los aeródromos y aeropuertos- se deberá dar cumplimiento a lo señalado a continuación:

1.- Quedan excluidas de estas áreas las actividades asociadas a la concentración masiva y permanencia prolongada de personas, como asimismo aquellas incompatibles con la naturaleza de las áreas en razón que consulten funciones de hospedaje colectivo, tales como los siguientes equipamientos:

- \* Salud: de cualquier escala, salvo servicios de atención ambulatoria.
- \* Educación: de cualquier escala, salvo servicios de atención interna tipo parvularios.
- \* Seguridad: de escala regional o metropolitana.
- \* Culto: de capacidad mayor a 300 personas, a excepción de los que se localicen en subterráneo.
- \* Cultura: de capacidad mayor a 300 personas, a excepción de los que se localicen en subterráneo.
- \* Deporte: de capacidad mayor a 300 personas, a excepción de los que se localicen en subterráneo.
- \* Esparcimiento y Turismo: de escala regional y metropolitana, a excepción de cines o agrupaciones de cines. Los cines o agrupaciones de cines de capacidad mayor a 300 personas deberán localizar su espacio principal en subterráneo.
- \* Comercio Minorista: si el coeficiente de constructibilidad es superior a 0,3.

2.- No se permitirá en estas zonas la localización de actividades o instalaciones de índole peligrosa, a que alude el artículo 8.2.2. De Riesgo por Actividades Peligrosas de la presente Ordenanza.

3.- Tampoco se permitirá en estas zonas la localización de actividades productivas o de servicio de carácter industrial fumígenas.

4.- Los equipamientos que correspondan a los usos permitidos en estas zonas deberán contemplar una intensidad de ocupación del suelo no superior al 30% de la superficie del respectivo predio, y un coeficiente de constructibilidad de 0,3 máximo.

5.- Los planes reguladores comunales establecerán zonificaciones más precisas en sus respectivos territorios y podrán fijar condiciones de uso de suelo y de edificación más restrictivas que las mencionadas en este Plan.

6.- Sin perjuicio de lo señalado en los números anteriores, las construcciones e instalaciones en la zona de aproximación de los aeródromos públicos y en los terrenos circundantes a las instalaciones de ayuda y protección a la navegación aérea, requerirán siempre la autorización previa de la Dirección General de Aeronáutica Civil, conforme a lo dispuesto en el artículo 5° de la ley 16.752.

III.- Derógase la resolución N°24, del Gobierno Regional Metropolitano, de fecha 26.06.97, no tramitada por la Contraloría General de la República.

Anótese, tómese razón, comuníquese y publíquese.- Germán Quintana Peña, Intendente y Pre-

sidente Consejo Regional Metropolitano.- José Arévalo Medina, Secretario Ejecutivo Consejo Regional Metropolitano.

Municipalidades

MUNICIPALIDAD DE LA GRANJA

(Extracto)

DESIGNA COMISION TASADORA PARA INICIAR PROCESOS DE EXPROPIACIONES PARCIALES DE PREDIOS QUE INDICA

Por decretos alcaldicios N°s 585, 586, 587, 588, 589, 590 y 591, todos de fecha 31 de marzo de 1998, conforme decreto N°66 Minvu, D.L. 2.186 y Art. 29° de la ley 18.695, y con objeto de dar cumplimiento normas Plan Regulador Comunal se designa Comisión Tasadora a los profesionales: Juan Pagola Idiart, Arquitecto, Luis Rojas Quezada, Constructor Civil y René Ureta Cox, Arquitecto, encargada determinar monto provisional de indemnización por expropiaciones parciales de predios ubicados en calle Fresia Escobar 0567; 0581; 0575; 0593; 0559; 0540; y 0551.- Claudio Arriagada Macaya, Alcalde.

Dicta Ordenanza Local Sobre Normas Sanitarias Básicas y Ambientales

Núm. 546.- La Granja, 25 de marzo de 1998.- Vistos:

La necesidad de reglamentar las condiciones sanitarias y ambientales básicas que deben cumplir las viviendas y los establecimientos o locales de comercio, de industria y de servicios instalados o que a futuro se instalen en el territorio de la comuna de La Granja;

El acuerdo N° 111 de fecha 4 de febrero de 1998, del Concejo Municipal a través del cual se aprueba la Ordenanza Local sobre Normas Sanitarias Básicas y Ambientales, expuesta en sesión ordinaria de fecha 4 de febrero;

Y, vistos, además, las facultades que me confiere el art. 56° de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;

Decreto:

Dictase la siguiente Ordenanza Local sobre Normas Sanitarias Básicas y Ambientales

CAPITULO I

Normas Generales

**Artículo 1°** Sin perjuicio de las atribuciones y competencia que el Código Sanitario radica en el Servicio de Salud del Ambiente de la Región Metropolitana, la presente ordenanza reglamenta las condiciones sanitarias y ambientales básicas que deben cumplir las viviendas y los establecimientos o locales de comercio, de industria y de servicios instalados o que a futuro se instalen en el territorio de la comuna.

**Artículo 2°** Los establecimientos mencionados en el artículo anterior deberán cumplir, previo a la obtención de la patente o permiso respectivo, con las normas sanitarias básicas contenidas en esta ordenanza y en las demás normas legales pertinentes.

**Artículo 3°** Será responsabilidad de los dueños, arrendatarios, representantes, administradores, encargados, cuidadores u ocupantes, a cualquier título de los establecimientos mencionados en el artículo 1°, dar cumplimiento a lo estipulado en la presente ordenanza.

**Artículo 4°** Esta ordenanza se entiende complementaria de las normas legales y resoluciones dictadas o que en el futuro se dicten y de las instrucciones que emanen del Servicio de Salud del Ambiente Región Metropolitana y Corema.

**Artículo 5°** La Municipalidad tendrá en general la facultad de desarrollar directamente o con otros órganos del Estado, funciones relativas a la salud pública, la protección del medio ambiente y las prestaciones de auxilio en caso de desastres.

CAPITULO II

De la Contaminación Ambiental

**Artículo 6°** Con el objeto de evitar la contaminación ambiental de la comuna, se prohíbe toda actividad que produzca emanaciones o emisión